

76001400302820230034600

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 06 de Diciembre de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
DTE. RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APD. CAROLINA ABELLO OTALORA
COR. carolina.abello911@aecsa.co
DDO. HERMES DAVID SANCHEZ MEDINA
RAD. 76001400302820230034600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 6
Cali, Seis (6) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial y atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, encaminada al desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra del aquí ejecutado, observa esta agencia judicial que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 314 del Código General del Proceso y, en consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de DESISTIMIENTO arrimada por la parte actora.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN adelantado por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de HERMES DAVID SANCHEZ MEDINA.

TERCERO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada dentro del presente asunto, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

76001400302820230034600
J.A.A.R

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

QUINTO: Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los elementos base de ejecución recaen en poder de la parte demandante.

SEXTO: Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 07 de 2023**

Ángela María Lasso
[La Secretaria](#)